



Radicado: 11001-03-15-000-2021-01160-00
Demandante: Ana Hurtado Rodríguez

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2021-01160-00
Demandante: ANA HURTADO RODRÍGUEZ
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTRO

Tema: Auto

TUTELA – AUTO QUE ADMITE

1. SOLICITUD

Mediante escrito presentado a través de mensaje de datos enviado al aplicativo “*Tutelas y hábeas corpus en línea*” el 15 de marzo de 2021, la señora Ana Hurtado Rodríguez, por conducto de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y el Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Tales garantías constitucionales las estimó vulneradas con ocasión de las providencias de 10 de diciembre de 2019 y 17 de febrero de 2021, proferidas por el Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta y el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, respectivamente, a través de las cuáles se aprobó la liquidación del crédito y se confirmó esta decisión, en el marco del proceso ejecutivo¹ promovido por la parte actora contra el departamento de Norte de Santander, proceso que se identificó con el radicado 54001-33-33-003-2015-00170-03.

En el escrito de tutela, la actora solicitó las siguientes pruebas:

¹ Proceso adelantado luego de que en sede del recurso extraordinario de revisión, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, infirmó la sentencia de 30 de noviembre de 2007 a través de la cual el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en segunda instancia se inhibió de fallar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 54001-23-31-000-01331-00, y ordenó al departamento de Norte de Santander reintegrar a la demandante y pagar los emolumentos dejados de percibir, ello, en providencia de 28 de febrero de 2013, trámite distinguido con el referido radicado.





- i) El expediente digital del proceso ejecutivo.
- ii) La liquidación del crédito realizada por la contadora pública Martha Carolina Ríos Hernández “Profesional 12.”.
- iii) Las ordenanzas y los decretos ejecutivos expedidos por el departamento de Norte de Santander, en las cuales se establecen “(...) *las escalas de remuneración y viático de los empleados*” del ente territorial.

Al respecto, este despacho manifiesta que, comoquiera que requerirá a las autoridades censuradas el envío digital del expediente del proceso ejecutivo, dentro del cual obra lo relativo a las liquidaciones del crédito que se hubiesen presentado y, teniendo en cuenta que la accionante manifestó expresamente en su demanda tutelar que las ordenanzas y los decretos ejecutivos “(...) se aportaron debidamente a la demanda ejecutiva”, se hace innecesario disponer de una orden adicional.

Conforme con lo expuesto, en virtud del contenido del artículo 86 de la Constitución Política, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y el Acuerdo 080 de 2019, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por, la señora Ana Hurtado Rodríguez contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y el Juzgado 4° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y al Juzgado 4° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.

TERCERO: VINCULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B [*autoridad del recurso extraordinario de revisión*] y al departamento de Norte de Santander – Instituto de Deportes de Norte de Santander [*parte demandada en el proceso ordinario*] para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente acción dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en el presente trámite.

CUARTO: TERNER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.



Radicado: 11001-03-15-000-2021-01160-00
Demandante: Ana Hurtado Rodríguez

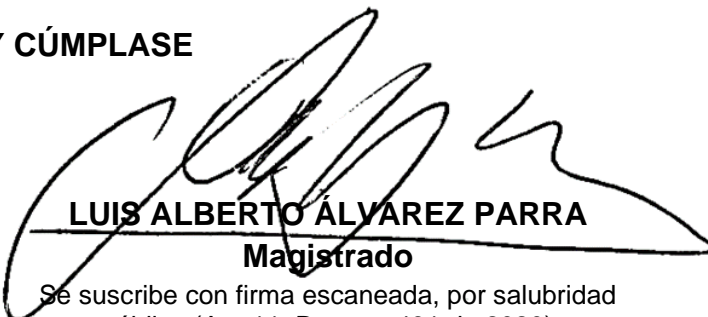
QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y al Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, para que, quien lo tenga, remita de manera inmediata copia digital del expediente ejecutivo, identificado con el número de radicado 54001-33-33-003-2015-00170-03, al correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co con destino a la presente acción constitucional.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Germán Orlando Pérez Ibarra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.482.762 y portador de la tarjeta profesional No. 71.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la señora Ana Hurtado Rodríguez en este asunto.

SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de sistemas de la Corporación, realizar la publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página del Consejo de Estado.

OCTAVO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen las diligencias solicitadas y se cumplan los respectivos plazos, tiempo durante el cual se suspenderán los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)

